

ESTATUTOS DE LA “FUNDACION DE COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA”

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, se constituye una Fundación para el fomento de la economía y sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se registrará por la voluntad del fundador, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en Valencia, calle Juan Verdeguer, 16. Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Art. 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto fundacional preferentemente en el ámbito de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que las mismas tengan repercusión también en el ámbito nacional e internacional.

TÍTULO SEGUNDO OBJETO Y BENEFICIARIOS

Art. 6.- Fines y Actividades

La Fundación tiene por objeto apoyar e impulsar el desarrollo y la innovación para aportar soluciones a las necesidades reales de la ciudadanía, fortaleciendo las estructuras

económicas y sociales del territorio, y a tal efecto:

- a) Promover la I+D+i, con especial énfasis en su dimensión social, así como la transferencia de conocimiento a nivel local, nacional e internacional.
- b) Impulsar la innovación social para desarrollar nuevas relaciones sociales y nuevos modelos de colaboración que den respuesta a las necesidades de la ciudadanía.
- c) Promover la cultura tecnológica de un modo inclusivo entre todos los actores públicos, privados y de la sociedad civil, prestando especial atención a la lucha contra la brecha digital.
- d) Impulsar la innovación como estrategia clave para el desarrollo productivo y la generación de empleo estable, digno y de calidad en la ciudad.
- e) Promover estrategias innovadoras para fortalecer la participación ciudadana en los procesos de transformación económica, ambiental, social y cultural de la ciudad.
- f) Fomentar la interconexión y la colaboración entre los diferentes actores que forman el tejido emprendedor de la ciudad y potenciar el desarrollo de sus capacidades innovadoras.
- g) Promover la innovación en el ámbito de los servicios públicos municipales del Ayuntamiento, para convertir Valencia en referente de ciudad sostenible, equitativa, integradora, accesible y culturalmente activa.
- h) Promover el desarrollo de la oferta cultural innovadora en la ciudad, incentivando y fortaleciendo especialmente la producción artística local.
- i) Fomentar la lucha contra el Cambio Climático y aumentar la contribución de Valencia al Desarrollo Sostenible.
- j) Fomentar la innovación científica y tecnológica apoyándose de modo especial en la Universidades.

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- a) Con respecto a la ciudadanía: puesta en marcha de proyectos y procesos que contribuyan a mejorar su calidad de vida a través de la investigación, el desarrollo y la innovación científica, tecnológica y social, garantizando su participación.
- b) Con respecto a los agentes económicos y sociales: promover la innovación en los sectores productivos de la ciudad de Valencia y crear espacios de encuentro, colaboración e intercambio de experiencias entre los diversos agentes sociales.
- c) Con respecto a la administración local: impulsar proyectos de innovación y aplicaciones en los servicios públicos municipales con objeto de modernizarlos y ofrecer una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía.

Art. 7.- Personas y entidades beneficiarias

Serán potencial beneficiario de la Fundación la sociedad Valenciana en general. La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TITULO TERCERO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN I - DEL PATRONATO-

Art. 8.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 9.-Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres patronos y un máximo de quince. Distribuido de la siguiente forma:

- a) El/la Excmo./a Alcalde/sa del Ayuntamiento de Valencia.
- b) Hasta nueve concejales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia designados a tal fin por el/la Excmo. Alcalde/sa de Valencia en virtud de la representatividad del pleno del Ayuntamiento.
- c) El/La Rector/a de la Universidad Politécnica de Valencia
- d) El/La Rector/a de la Universitat de València.
- e) El/la Conseller/a de la Generalitat Valenciana que tenga adscritas las competencias en materia de innovación.
- f) Hasta dos patronos elegidos por acuerdo del Patronato de la Fundación por un periodo de cuatro años, siendo posible su reelección por periodos sucesivos, de igual duración de entre los propuestos por Feria Valencia y la Cámara de Comercio de Valencia.

Los Patronos ejercerán su mandato por el tiempo indefinido salvo lo dispuesto en el apartado f).

Art. 10.- Cese y nombramiento de miembros del Patronato

El cese como miembro del Patronato se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente.

Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma.

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

Art. 11.- Obligaciones de los miembros del Patronato

Entre otras, son obligaciones de los miembros del Patronato hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados, velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Carácter gratuito del cargo de miembros del Patronato

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Art. 13.- Organización del Patronato

El Patronato se compondrá por un Presidente/a, un Vicepresidente/a y un Secretario/a, ostentando el resto de los patronos la condición de Vocales.

El desempeño de estos cargos tendrá una duración de cuatro años.

Art. 14.- El/La Presidente/a

El Presidente/a del Patronato será el Excmo. Sr. Alcalde/sa de Valencia.

Al Presidente/a le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates, disponiendo de voto de calidad y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 15.- El/La Vicepresidente/a

El cargo de Vicepresidente/a será nombrado de entre sus miembros por el/la Alcalde/sa de Valencia.

Corresponde al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 16.- El/La Secretario/a

El cargo de Secretario/a del Patronato, y en su caso el de Vicesecretario/a, podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Son funciones de el/la Secretario/a la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen.

Además de las funciones que le correspondan legal y estatutariamente, el Secretario prestará a los patronos y a la dirección de la entidad el asesoramiento y la información necesaria para el desempeño de sus funciones y velará por la legalidad formal y material de los acuerdos.

El Patronato podrá nombrar un vicesecretario/a, que asumirá las funciones del Secretario/a en el caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Art. 17.- Facultades del Patronato

Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los presentes estatutos y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos y la legislación vigente, y sin perjuicio de solicitar y efectuar las preceptivas autorizaciones y comunicaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato;

- Nombrar a un director/a gerente de la Fundación.
- Nombrar un órgano de contratación.

Art. 18.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá anualmente al menos dos veces al año, una dentro de los seis primeros meses del ejercicio económico para la aprobación de las cuentas, memoria y liquidación del plan de actuación del ejercicio anterior y otra dentro del último trimestre del ejercicio económico para aprobar el plan de actuación y la memoria del ejercicio siguiente.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración.

En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden de día y se cursará conforme establece el artículo 14.1.b) del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

Art. 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente/a y del Secretario/a, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cuando estén presentes al menos tres patronos. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los patronos presentes, en los términos establecidos en los presentes estatutos, sin perjuicio de las mayorías que exige la legislación vigente para determinados acuerdos. Cada patrono deberá tener un voto, sin que quepa un patrono sin derecho al mismo. De las sesiones del Patronato se levantará por el Secretario/a la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por los miembros presentes en la reunión.

Art. 20.- Régimen jurídico del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador/a manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará el plan de actuación, solicitará las necesarias autorizaciones y efectuará las preceptivas comunicaciones de conformidad con la normativa vigente.

SECCIÓN II - DE LA GESTIÓN

Art. 21.- Dotación de la Fundacional

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 22.- Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la fundación.

Art. 23.- De la financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.

Art. 24.- De la Administración

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar y efectuar las debidas autorizaciones y comunicaciones del Protectorado.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes planes de actuación anuales.

Art. 25.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrará de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 26.- Rendición de cuentas y plan de actuación.

Se confeccionará para cada ejercicio: toda la documentación contable que exija la normativa aplicable en materia de fundaciones, que deberá ser aprobada por el Patronato y remitida al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa vigente, y depósito en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

Art. 27.- Comisión ejecutiva.

El patronato podrá nombrar una comisión ejecutiva, formada por, al menos, tres patronos. Designando a tal efecto un Presidente/a y u

n secretario/a y estableciendo su composición, funcionamiento y régimen de acuerdos.

Art. 28.- Director Gerente.

El Patronato podrá nombrar un/a director/a gerente de la Fundación.

Art. 29.- Delegaciones y apoderamientos

El Patronato podrá delegar competencias en la comisión ejecutiva, el/la director/a gerente, el órgano de contratación o en uno o varios apoderados/as generales o especiales, siempre dentro los límites que establece el artículo 17.1 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

**TITULO CUARTO
DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN**

Art. 30.- Modificación de Estatutos.

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Art. 31.- Fusión y/o Extinción.

La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante, el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés general análogos.

**TITULO QUINTO
DEL CONSEJO ASESOR**

Art. 32.- Objeto y finalidad.

Por acuerdo del Patronato se podrá crear un Consejo Asesor con la finalidad de constituir, un marco de participación y colaboración entre la Fundación y los diferentes sectores y agentes económicos y sociales, que intervienen de forma directa y significativa en el ámbito del desarrollo y la innovación.

Asimismo, será función del Consejo Asesor proponer iniciativas e informar al Patronato en todos aquellos asuntos que este le solicite.

Art. 33.- Composición.

El Consejo Asesor estará formado por un máximo de veinte personas de reconocido prestigio y contrastada trayectoria profesional en los diversos campos técnicos y científicos de los que se nutre la innovación y el desarrollo.

Art. 34.- Nombramiento y duración del cargo.

Los miembros del Consejo Asesor serán elegidos por acuerdo del Patronato por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegidos por idénticos periodos.

Art. 35.- Regulación.

El Patronato aprobará un reglamento que regule el Consejo Asesor de la Fundación

Art. 36. Aplicación Plan-Programa de Armonización y Homologación del Excmo. Ayuntamiento de Valencia

Los estatutos de la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana recogerán todo lo dispuesto en el Plan Programa de Armonización y de Homologación vigente de las entidades del Sector Público Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

En caso de discrepancia, el Plan Programa mencionado, sus instrucciones o actos administrativos que deriven del mismo, prevalecerán sobre los Estatutos, o en su caso, serán sustituidos por cualquier regulación o normativa que de los Estatutos se oponga al mismo.